



Expediente: Acuerdo No. CT.SDS.001/2021
Sección: SCOSC Transparencia y Rendición de Cuentas
Serie: SE01 Acceso a la Información
Referencia: Acuerdo mediante el cual se confirma inexistencia del Índice de los Expedientes Clasificados como Reservados (actualización primer semestre de 2021).

- - - En Colima, Colima, a 09 nueve de julio de 2021 dos mil veintiuno, estando debidamente constituido el Comité de Transparencia de la Secretaría de Desarrollo Social, y con fundamento en los artículos 51, 53, 54 fracción II, 119 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Colima, en relación con el artículo décimo tercero de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, y artículos 7, 8, 13 y 14 del Acuerdo por el que se crea la Unidad de Transparencia y Comité de Transparencia de la Secretaría de Desarrollo Social, se emite el presente acuerdo en atención a los siguientes:

ANTECEDENTES

- - - En Colima, Colima, en la misma fecha citada en supra líneas, el suscrito C. Secretario Ejecutivo del Comité de Transparencia de la Secretaría de Desarrollo Social, doy cuenta a los miembros del Comité de Transparencia del Memorándum No. 12/2021 de fecha 30 (treinta) de junio del 2021, mediante el cual el Lic. Edgar Guillermo Bueno Briceño, Titular de la Unidad de Transparencia de este Sujeto Obligado, se pronuncia sobre la inexistencia del Índice de los Expedientes Clasificados como Reservados, el cual textualmente señala lo siguiente:

[...]

De conformidad con el artículo 119 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Colima y en relación a la fracción II del artículo 54 de dicha Ley, se le solicita CONFIRME la inexistencia del Índice de Documentos Clasificados como Reservados de este Sujeto Obligado, toda vez que esta Secretaría no ha solicitado al Comité de Transparencia la clasificación de documento o expediente alguno como reservado, de manera total y/o parcial, aunado a que previa verificación de los instrumentos de control archivístico vigentes en cada área de esta dependencia no se cuenta con expresión documental relacionada en lo que respecta al primer Semestre del 2021.

[...]" (Sic).

- - - VISTO para RESOLVER la confirmación, revocación o modificación de la determinación del escrito de inexistencia del índice de expedientes reservados, realizado por el Coordinador Jurídico y Titular de la Unidad de Transparencia, y estando debidamente constituido el Comité de Transparencia, integrado por el M.A. Daniel Fierros Ceballos, Director General de Desarrollo Social y Presidente del Comité, el Lic. Edgar Guillermo Bueno Briceño, Coordinador Jurídico y la Licda. Nancy Miriam Ríos Soltero, Coordinadora General Administrativa, asistidos por el Lic. Juan Jaime Mesina Ramírez, Jefe del Departamento de Proyectos Estratégicos, en su carácter de Secretario Ejecutivo del Comité de Transparencia; con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º, 6º y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 1º fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, los numerales 51, 53, 54 y 145 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Colima, así como en lo preceptuado en el artículo 14 del Acuerdo por el que se crea la Unidad de Transparencia y Comité de Transparencia de la Secretaría de Desarrollo Social del Estado de Colima, se procede a realizar el estudio y análisis de la resolución administrativa que a continuación se presenta, y

RESULTANDO

1. Con fecha 30 (treinta) del mes de junio del año 2021 (dos mil veintiuno), el Lic. Edgar Guillermo Bueno Briceño, comparece ante el Comité de Transparencia, mediante Memorándum No. 12/2021 de fecha 30 (treinta) de junio del 2021 (dos mil veintiuno), a través informa que; este Sujeto Obligado en lo que corresponde al primer Semestre del 2021 no ha generado expedientes que puedan clasificarse como reservados; poniendo a consideración del Comité de Transparencia para que en su caso declare procedente confirmar, modificar o revocar la inexistencia de información realizada por el Titular de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Desarrollo Social.

"2021, AÑO DE GRISELDA ALVAREZ PONCE DE LEÓN"



Expediente: Acuerdo No. CT.SDS.001/2021
Sección: SC05C Transparencia y Rendición de Cuentas
Serie: SE01 Acceso a la Información
Referencia: Acuerdo mediante el cual se confirma inexistencia del Índice de los Expedientes Clasificados como Reservados (actualización primer semestre de 2021).

CONSIDERANDOS

- 1. COMPETENCIA.** Este Comité de Transparencia de la Secretaría de Desarrollo Social es el órgano colegiado competente para conocer de la presente determinación de inexistencia de información con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º, 6º y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el artículo 1º fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, los numerales 51, 53, 54, 119, 120 y 145 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Colima, y en relación al artículo décimo segundo, décimo tercero y décimo cuarto de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.
- 2. ANÁLISIS DE LA INEXISTENCIA DEL ÍNDICE DE LOS EXPEDIENTES CLASIFICADOS COMO RESERVADOS, REALIZADA POR LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL.**

Con fundamento en el Artículo 119 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Colima, al décimo segundo, décimo tercero y décimo cuarto de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas; en atención al atento Memorandum No. 12/2021 del Titular de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Desarrollo Social, informa que: en lo que corresponde al primer Semestre 2021 no ha generado expedientes que puedan clasificarse como reservados previo análisis respectivo así como búsqueda razonable y exhaustiva en archivos físicos y electrónicos, determinando que la Unidad de Transparencia no ha solicitado al Comité de Transparencia de la Secretaría de Desarrollo Social la clasificación de documento y/o expediente alguno como reservado, de manera total y/o parcial.

- 3. ANÁLISIS POR PARTE DE ESTE COMITÉ DE TRANSPARENCIA, RESPECTO DE LA INEXISTENCIA DEL ÍNDICE DE LOS EXPEDIENTES CLASIFICADOS COMO RESERVADOS REALIZADO POR LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL.**

Del estudio y análisis del asunto en cuestión, se desprende que la inexistencia de la información emitida por la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Desarrollo Social, obedece al cauce natural que se deriva de una interpretación literal de la legislación que rige nuestras actuaciones.

Es decir, tenemos que a partir de que la finalidad del presente Comité, reside esencialmente en observar las condiciones a que deben sujetarse autoridades, entidades, órganos, organismos, personas físicas o morales que posean información para transparentar sus actividades; sustentar los mecanismos de coordinación con el Sistema Nacional de Transparencia, así como garantizar el ejercicio del derecho que a toda persona corresponde, de tener acceso a la información pública en el Estado de Colima.

Luego entonces, con relación a lo señalado por el artículo 119 y 120 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Colima que señalan lo siguiente:

"Artículo 119.- Las dependencias o áreas de los sujetos obligados deberán elaborar y hacer público un índice de documentos reservados, el cual será actualizado semestralmente, contendrá como mínimo los siguientes datos:

- Area que genera o tiene a su disposición la información;*
- Nombre del documento reservado;*
- La mención respecto de si la reserva es total o parcial;*
- Fecha de inicio y término de la reserva;*
- La justificación o motivo de la reserva;*
- El plazo de la reserva;*
- Las partes del documento que se reservan; y*



Expediente: Acuerdo No. CT.SDS.001/2021
Sección: SC05C Transparencia y Rendición de Cuentas
Serie: SE01 Acceso a la Información
Referencia: Acuerdo mediante el cual se confirma inexistencia del Índice de los Expedientes Clasificados como Reservados (actualización primer semestre de 2021).

VIII. *Si se determinó la prórroga de la reserva de la información.*

De igual manera deberán colocar en los documentos reservados, una leyenda que indique ese carácter, la fecha de clasificación, el fundamento legal y el periodo en que opera la reserva.

*Artículo 120.- Cuando alguna persona solicite a los sujetos obligados información que hubiera sido declarada como reservados, el Comité de Transparencia deberá resolver sobre la procedencia de la solicitud confirmando, modificando o revocando la clasificación".
(Sic)*

Y en virtud de que la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Desarrollo Social no ha recibido solicitudes de información que requieran la elaboración de ningún acuerdo de clasificación de reserva, es por ello que este Comité de Transparencia no ha emitido ningún resolutivo que implique la reserva de la información relacionada con esta Secretaría de Desarrollo Social, verificándose con ello que en efecto la información relacionada con el índice de expedientes clasificados como reservados es inexistente.

Se determina que la inexistencia de información emitida por la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Desarrollo Social se ajusta a los requisitos exigidos por el artículo 145 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Colima en relación con el numeral décimo segundo, décimo tercero y décimo cuarto de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación, así como para la elaboración de Versiones Públicas, cuenta con la motivación y fundamentación adecuada la cual permite allegarse de los elementos administrativos necesarios para que este Comité se encuentre en condiciones de resolver respecto de la inexistencia de la información solicitada, tal como establece la literalidad del artículo 53 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Colima, mismo que a la letra se transcribe:

*"Artículo 53.- Las dependencias del sujeto obligado correspondiente proporcionarán a los integrantes del Comité de Transparencia la información que requiera para determinar su clasificación; o en su caso, allegarse los elementos necesarios para que se encuentre en condiciones de resolver respecto de la inexistencia de la información y de la ampliación del periodo de prórroga de la información reservada".
(Sic)*

En este sentido, este Comité de Transparencia coincide con la determinación de inexistencia de información emitida por la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Desarrollo Social, misma que se encuentra ajustada a derecho, tal como se advierte en el contenido literal del numeral 145 de la Ley referida, mismo que a la letra establece:

*"Artículo 145.- Cuando la información requerida en una solicitud no se localice en los archivos del sujeto obligado, que por razón de sus funciones deba tenerla, se remitirá la petición al Comité de Transparencia, quien determinará se efectúen las siguientes acciones:
[...] II. Emitirá una resolución que determine la inexistencia del documento;
[...]"*

*La resolución del Comité de Transparencia confirme la inexistencia de la información solicitada contendrá los elementos mínimos que permitan al solicitante tener la certeza de que se utilizó criterio de una búsqueda exhaustiva, además de señalar las circunstancias de tiempo, modo y lugar que generaron la inexistencia en cuestión y señalará al servidor público responsable de contar con la misma".
(Sic)*



Expediente: Acuerdo No. CT.SDS 001/2021
Sección: SC05C Transparencia y Rendición de Cuentas
Serie: SE01 Acceso a la Información
Referencia: Acuerdo mediante el cual se confirma inexistencia del Índice de los Expedientes Clasificados como Reservados (actualización primer semestre de 2021).

Al efecto, este Comité reconoce que cuando la información no se localice en los archivos del sujeto obligado, una vez que la referida unidad administrativa realizó una búsqueda razonable y exhaustiva tanto en sus archivos documentales y electrónicos; se efectuaron diligencias administrativas para escudriñar dentro del acervo archivonomico sobre la existencia o inexistencia de la misma, determinándose que no se cuenta con la información solicitada. Por lo que la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Desarrollo Social, se encuentra materialmente imposibilitada para proporcionar la información sobre el índice de expedientes reservados por no existir en los archivos (trámite, concentración e histórico) y/o fondo documental de la dependencia, resolución alguna emitida por el otrora Comité de Transparencia del Poder Ejecutivo y el actual Comité de Transparencia de esta Secretaría, que resuelva sobre la conformación de reserva de información.

De igual forma, la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Desarrollo Social cumplió entregando en tiempo y forma el índice de los expedientes clasificados como reservados, toda vez que lo hizo llegar al Comité dentro de los primeros diez días hábiles del mes de julio cumpliendo con los requisitos establecidos en el numeral décimo segundo y décimo tercero de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas, mismos que se transcriben al tenor lo siguiente:

"Décimo segundo.- Los titulares de las áreas de los sujetos obligados elaborarán semestralmente un índice de los expedientes clasificados como reservados, por área responsable de la información y tema. Dichos índices deberán publicarse en el sitio de internet de los sujetos obligados, así como en la Plataforma Nacional en formatos abiertos al día siguiente de su elaboración.

"Décimo tercero.- A efecto de mantener actualizado el índice de los expedientes clasificados como reservados, los titulares de las áreas lo enviarán al Comité de Transparencia dentro de los primeros diez días de los meses de enero y julio de cada año, según corresponda.

El Comité de Transparencia tendrá un plazo de diez días hábiles para su aprobación.

Transcurrido dicho plazo, sin que exista determinación alguna del Comité de Transparencia, se entenderá por no aprobado. En este caso, las áreas, dentro de los cinco días siguientes, le deberán remitir de nueva cuenta el índice de expedientes reservados; elaborando, en su caso, las modificaciones que, a su juicio, estimen pertinentes, las cuales deberán estar claramente identificadas, o acompañar los razonamientos por los cuales envíen en los mismos términos al Comité, el referido índice".
(Sic)

Por lo que, de conformidad con la atribución conferida por el artículo 54, fracción II de la Ley de Transparencia de mérito, misma que tengo a bien transcribir al tenor lo siguiente:

"Artículo 54.- Corresponderá a los Comités de Transparencia el ejercicio de las siguientes atribuciones:

[...] II. Confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las áreas de los sujetos obligados; [...]"
(Sic)

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Comité de Transparencia, considera procedente resolver:

"2021, AÑO DE GRISELDA ALVAREZ PONCE DE LEÓN"



Expediente: Acuerdo No. CT.SDS.001/2021
Sección: SC05C Transparencia y Rendición de Cuentas
Serie: SE01 Acceso a la Información
Referencia: Acuerdo mediante el cual se confirma inexistencia del Índice de los Expedientes Clasificados como Reservados (actualización primer semestre de 2021).

RESOLUTIVOS

PRIMERO. Este Comité de Transparencia de la Secretaría de Desarrollo Social es el órgano colegiado competente para conocer de la presente determinación de inexistencia de información, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º, 6º y 16º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 1º fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, los numerales 51, 53, 54, 119, 120 y 145 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Colima.

SEGUNDO. Este Comité de Transparencia de la Secretaría de Desarrollo Social, confirma la inexistencia de expedientes clasificados como reservados decretada por la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Desarrollo Social en el caso concreto materia de análisis de conformidad con las declaraciones expuestas en la presente resolución.

TERCERO. Notifíquese la presente resolución a la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Desarrollo Social. -----

- - - Así lo resolvió y firman el Comité de Transparencia de la Secretaría de Desarrollo Social, por **UNANIMIDAD DE VOTOS** de su presidente, M.A. **DANIEL FIERROS CEBALLOS**, Director General de Desarrollo Social, LIC. **EDGAR GUILLERMO BUENO BRICEÑO**, Coordinador Jurídico, y la LICDA. **NANCY MIRIAM RIOS SOLTERO**, Coordinadora General Administrativa, ante este Comité de Transparencia.

- - - Asistidos del LIC. **JUAN JAIME MESINA RAMÍREZ**, en su carácter de Secretario Ejecutivo del Comité de Transparencia de la Secretaría de Desarrollo Social, quien elabora y autoriza con su firma el acuerdo en comento. -----

FIRMAS	
INTEGRANTES DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL	
 M.A. DANIEL FIERROS CEBALLOS <i>Director General de Desarrollo Social y Presidente del Comité de Transparencia</i>	 LIC. EDGAR GUILLERMO BUENO BRICEÑO <i>Coordinador Jurídico y Miembro del Comité de Transparencia</i>
 LICDA. NANCY MIRIAM RIOS SOLTERO <i>Coordinadora General Administrativa y Miembro del Comité de Transparencia</i>	 LIC. JUAN JAIME MESINA RAMÍREZ <i>Secretario Ejecutivo del Comité de Transparencia</i>

La presente hoja de firmas corresponde al Acuerdo del Comité de Transparencia de la Secretaría de Desarrollo Social No. CT.SDS.001/2021.